



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Archivo General de la Nación
Solicitante: Marco Antonio Monge Arévalo
Folio: 0495000017910
Expediente: 3584/10
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

Visto el expediente relativo a la solicitud de verificación por falta de respuesta, interpuesta por el particular citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 7 de abril de 2010, el particular solicitó al Archivo General de la Nación (AGN), a través del INFOMEX, lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: "Información con respecto al caso Aguas Blancas. En específico todo lo que tiene que ver con el video grabado, editado y filtrado a Ricardo Rocha:

1. Información que tenga que ver con el entonces delegado de Gobernación en la Costa Grande, GUSTAVO MARTÍNEZ GALEANA y de ARMANDO NIETO AZPITIA, quienes, según testimonios recabados por la comisión de ministros de la Suprema Corte para el caso Aguas Blancas son las dos personas que GRABARON los hechos.
2. Todo lo que tenga que ver con la EDICIÓN del video original.
3. Información relacionada con la FILTRACIÓN del video: según información difundida en medios impresos fue un empleado de Radio y Televisión de Guerrero (RTG) quien le habría entregado una copia del video al periodista Ricardo Rocha." (sic)

Modalidad preferente de entrega de información: "Entrega por Internet en el INFOMEX"

II. El 10 de mayo de 2010, el particular presentó ante este Instituto una solicitud de verificación por falta de respuesta por parte del AGN a su requerimiento de información.

III. El 10 de mayo de 2010, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente 3584/10 a la solicitud de verificación por falta de respuesta y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal, para los efectos del artículo 53 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

IV. El 14 de mayo de 2010, el AGN respondió la solicitud de información, a través del INFOMEX, en los siguientes términos:

"(...)
Se envía información en archivo anexo
(...)" (sic)

El AGN anexó a su respuesta, oficio sin número, del 14 de mayo de 2010, cuyo contenido es el siguiente:

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Archivo General de
la Nación
Solicitante: Marco Antonio Monge Arévalo
Folio: 0495000017910
Expediente: 3584/10
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

"(...)

En atención a su solicitud **0495000017910**, recibida en esta Unidad de Enlace, en la que requiere:

'Información con respecto al caso Aguas Blancas. En específico todo lo que tiene que ver con el video grabado, editado y filtrado a Ricardo Rocha: 1. Información que tenga que ver con el entonces delegado de Gobernación en la Costa Grande, GUSTAVO MARTÍNEZ GALEANA y de ARMANDO NIETO AZPITIA, quienes, según testimonios recabados por la comisión de ministros de la Suprema Corte para el caso Aguas Blancas son las dos personas que GRABARON los hechos. 2. Todo lo que tenga que ver con la EDICIÓN del video original. 3. Información relacionada con la FILTRACIÓN del video: según información difundida en medios impresos fue un empleado de Radio y Televisión de Guerrero (RTG) quien le habría entregado una copia del video al periodista Ricardo Rocha. '(sic).

La Unidad de Enlace del órgano desconcentrado emite la siguiente respuesta:

1. Anteponiendo una disculpa por la demora y en razón de que se realizó una búsqueda exhaustiva en un aproximado de 4377 videos correspondientes a diversos fondos documentales, la pesquisa en comento no arrojó referencias correlacionadas.
2. No obstante lo anterior, contamos con material hemerográfico que corresponde al periodo y hechos vinculados con su solicitud, por lo que, privilegiando el espíritu de esta institución como archivo público, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal en materia de transparencia, lo exhortamos atentamente a realizar una revisión de los archivos hemerográficos correspondientes, poniéndolos a su disposición para su consulta *in situ* en nuestras instalaciones ubicadas en Eduardo Molina y Albañiles s/n, colonia Penitenciaria Ampliación, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15350 México D.F., y dirigirse al Centro de Referencias o a la Unidad de Enlace, donde el personal de este órgano desconcentrado de la secretaría de Gobernación le brindará la orientación necesaria para realizar la consulta, en un horario de 9:30 a 15:00 horas, de lunes a viernes o, en su caso, se comunique telefónicamente al 51339900 ext. 19369 para poder auxiliarle en la obtención de mayores datos de su interés.
3. Aunado a lo anterior, lo orientamos a que contacte a las siguientes instituciones, mismas que podrían orientarlo, o en su caso, resguardar información relacionada con la de su interés.

**Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero
(CAIPEGRO)**

Calle 3 número 24, colonia Burócratas, Chilpancingo, Guerrero. Tels. (747) 1-160-376
Correo electrónico: caipegro@caipegro.org.mx

UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

AV. PASEO DE LA REFORMA 99, Col. TABACALERA, CUAUHTEMOC, Distrito Federal,
México, C.P. 06030

transparencia@segob.gob.mx

5128-0000 Ext. 11129

51280000 Ext. 11130



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Archivo General de la Nación
Solicitante: Marco Antonio Monge Arévalo
Folio: 0495000017910
Expediente: 3584/10
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Bolívar número 30, sótano, colonia Centro, México, Distrito Federal.
Correo electrónico: accesoinformacion@mail.scjn.gob.mx
Teléfono: (55) 41 13 11 00, extensión 4156.
Horario de servicio: 8:30 a 17:30 hrs. de lunes a viernes.

(...)"

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción XIX y 53 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 93 y 94 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 18, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; y 2º, 3º y 4º del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Segundo. En este considerando se analizará la procedencia de la solicitud de verificación por falta de respuesta interpuesta por el particular, en términos de lo previsto en la LFTAIPG y su Reglamento.

El 7 de abril de 2010, el peticionario presentó una solicitud de información ante el AGN en la que requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: "Información con respecto al caso Aguas Blancas. En específico todo lo que tiene que ver con el video grabado, editado y filtrado a Ricardo Rocha:

1. Información que tenga que ver con el entonces delegado de Gobernación en la Costa Grande, GUSTAVO MARTÍNEZ GALEANA y de ARMANDO NIETO AZPITIA, quienes, según testimonios recabados por la comisión de ministros de la Suprema Corte para el caso Aguas Blancas son las dos personas que GRABARON los hechos.
2. Todo lo que tenga que ver con la EDICIÓN del video original.
3. Información relacionada con la FILTRACIÓN del video: según información difundida en medios impresos fue un empleado de Radio y Televisión de Guerrero (RTG) quien le habría entregado una copia del video al periodista Ricardo Rocha." (sic)

El 10 de mayo de 2010, el particular presentó una solicitud de verificación por falta de respuesta por parte del AGN a su requerimiento de información.

El 14 de mayo de 2010, el AGN respondió a la solicitud de acceso, tal como quedó acreditado en el antecedente IV de la presente resolución.



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Archivo General de la Nación
Solicitante: Marco Antonio Monge Arévalo
Folio: 0495000017910
Expediente: 3584/10
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

En el artículo 44 de la LFTAIPG, se señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de 20 días hábiles, contados desde la presentación de aquélla.

En el artículo 53, primer párrafo de la LFTAIPG, se establece que la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información en el plazo de veinte días hábiles, previsto en el artículo 44 de la misma, se entenderá resuelta en sentido positivo. Asimismo, en el citado artículo 53 se señala que en el Reglamento de la LFTAIPG se establecerá un procedimiento expedito para subsanar el incumplimiento de las dependencias y entidades de entregar la información, el cual asegurará que éstas tengan la oportunidad de probar que respondieron en tiempo y forma al particular, y que en el caso de tratarse de documentos reservados o confidenciales, este Instituto pueda determinar lo conducente.

Por su parte, en el artículo 93 del Reglamento de la LFTAIPG, se establece el procedimiento de verificación por la falta de respuesta por parte de una dependencia o entidad a una solicitud de acceso en el plazo establecido por el artículo 44 de la LFTAIPG. En dicho procedimiento, este Instituto requerirá a la dependencia o entidad de que se trate, que compruebe, en el plazo de cinco días hábiles, que respondió en tiempo y forma al particular. Si no comprueba este hecho, el Instituto, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, emitirá una resolución en la que conste la instrucción a la dependencia o entidad para que entregue la información solicitada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que para esos efectos se lleve a cabo.

Ahora bien, tal como consta en los antecedentes de la presente resolución, en el INFOMEX consta que el sujeto obligado respondió la solicitud de información el 14 de mayo de 2010; por lo tanto, no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 53 de la LFTAIPG, por lo que no procede admitir a trámite la solicitud de verificación por falta de respuesta por parte de una dependencia o entidad. Lo anterior, en virtud de que el objetivo de este procedimiento es precisamente verificar la falta de respuesta y, en su caso, instruir al sujeto obligado para que entregue la información solicitada. Luego entonces, al haberse verificado que el AGN notificó al particular, a través del INFOMEX, la respuesta de la información que requirió, el presente procedimiento queda sin materia.

En ese sentido, resulta procedente **no admitir a trámite** la presente solicitud de verificación por falta de respuesta por parte de una dependencia o entidad a una solicitud de acceso a la información, al no actualizarse el supuesto previsto en el artículo 53, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

Dependencia o Entidad: Archivo General de la Nación
Solicitante: Marco Antonio Monge Arévalo
Folio: 0495000017910
Expediente: 3584/10
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

Información Pública Gubernamental, ya que el Archivo General de la Nación respondió la solicitud de información del particular.

No se omite señalar que el promovente mantiene a salvo sus derechos para que, en caso de inconformarse con la respuesta proporcionada por el AGN, interponga recurso de revisión en los términos señalados en los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG.

En dicho supuesto, toda vez que el sujeto obligado respondió a la solicitud de acceso fuera del término previsto en el artículo 44 de la LFTAIPG, en caso de concluirse la entrega de información, el sujeto obligado deberá asumir los costos generados por la reproducción del material, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 de la LFTAIPG.

Por lo expuesto y fundado, además, en los artículos 44 y 53 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 86; 93 y 94 de su Reglamento, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. No se admite a trámite la solicitud de verificación por falta de respuesta promovida por el solicitante, toda vez que se acreditó la existencia de respuesta del Archivo General de la Nación, a la solicitud de información con número de folio 0495000017910.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al promovente en la dirección señalada para tales efectos y, por la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información del Archivo General de la Nación, a través de su Unidad de Enlace.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, María Elena Pérez-Jaén Zermeño, Sigrid Arzt Colunga, María Marván Laborde, Ángel Trinidad Zaldívar y Jacqueline Peschard Mariscal, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el 26 de mayo de 2010, ante la Secretaria de Acuerdos, Cecilia Azuara Arai.

Se muestran cinco firmas manuscritas. Una de ellas está acompañada del nombre impreso "Ma. Elena Pérez".